

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5634 / 2775

Nasarre Clau, Juan José

Torres de Alcanadre

1941 - 1942



S 2775

Audiencia

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

nº de Audiencia 41

Expediente núm. 2775

contra JUAN JOSE NASARRE ILAU

de Torres de Alcañiz (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

G^o Santander

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUAN JOSE MASARRE CRAU, propietario, vecino de Torres de Alcanadre, reside en La Caudreda

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2775

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra Juan Jose Ascarre
como incuso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a lu de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PR.	Reportado
SALIDA	2079
Dia	10 Mes Enero Año 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5491

Ilmo. Sr.:

Inculpados:

JUAN-JOSÉ NASARRE CLAU

Aspte. N° 2.775

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley 20 de Febrero de 1.933, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS instruido contra el inculpado anotado al margen.

Sílos guarda a V.I. muchos años.

Huesca, a 30 de Diciembre de 1.941.

Al Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS,

ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.775

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.084

CONTRA

D. N. U. S. M. Iriarte Iriarte

Torres de Alcanadre.-

Se inició el 10 de enero de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de diciembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6
!VIVA ESPAÑA! !VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente n.º 2775

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. JUAN JOSÉ MASARRE CLAU, pro-
pietario, vecino de Torre de Al-
camedre, reside en La Cuadra,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el ex-
pediente planteado en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acuso de recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



2

DOM CRISTOBAL BURUEL ZAMORA SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3^a COMPAÑIA.- LÍNEA DE ANGUES.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta Línea, que se hallan incluidas e incarsas en el artículo 4^o de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargos que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que poseen.	VARIACIONES.

• Torres de
Alcanadre JUAN JOSE MASARRE CLAU Presidente comité 3.000 En la Cuadrada..

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asín Jiménez.- Hay un sello que dice; Gua. Civil.- Prov. de Huesca.- Sección Línea de Angues.-

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabecera en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra JUAN JOSE MASARRE CLAU expide la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Álvaro Pérez

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Sefiores

G^o Santandreu
Martín
Ferrando

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUAN SANTANDREU, pro-
pietario, vecino de Torre de Alcanadre, radicó en La Cuadra-
da

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 55 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando accusa de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

M/ Le acordaron los señores expresados al margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico: Pascua. G^o Santandreu.—

Cristóbal Bumuel.— Rubricados.

25 COPIA

El Secretario

C. Martínez

PROVIDENCIA

En Huesca a seis de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno 4

Juez

Sr. Vidal
Rosin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesese recibo a la Superioridad.

Cítase al inculpado Juan José Etcheverri Plaza bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo pproveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

E. Martínez

10 P

10 84

Hombres

Juan José Herrera
Olán

Correspondiente a quanto se interviene en un
respectable evento, de fecha 15 del actual.
Dijo el hermano de participar a V. S. que
el breve de este localidad, que concurrió
al marqués, ha tratado la comisión que
acordó sucesión en el cargo.

- 1º Fue una manifestación de los seguidores
de alabado D. José idea y lo que se apoya.
- 2º Voto para el breve del marqués, absolviendo
y a unigenito heredero.
- 3º Reside en el Pueblo la Cura don José
y su hermano en el Pueblo.
- 4º No representa a ningún partido, ni Dr.
García ni político ni jurídico.
- 5º Si insiste.

Después del Movimiento

- 6º Fue Presidente del Comité en el Pueblo
Currida mientras existió dicho Comité
y durante su mandato no se cometió
ningún hecho delictivo, porque la guerra
de los objetos raya y de los ejidatarios
hizo que quitaran las armas.
- 7º Yo comité, ni insisto a cometer hechos

- 8º Se opuso activamente al Movimiento Popular, hacia el Guardia en el Barrio y obligando a la fuerza, mucha
familia del Comité, no cometiendo actos delictivos.
- 9º No ha estado en el Extranjero, que reside en la localidad.
- 10º Ha sido muy entusiasta de la Causa Patria y ha colaborado en favor de los amigos suyos activamente.
- 11º Su conducta ofrecida ha sido regular, todo lo vez que ante
que nos ha comunicado hechos delictivos ha trabajado sumari-
camente en favor de los rojos, es decir, neutral y ha hecho
bilateral en su vuelo.
- 12º Pertenece a la clase media, entre los bienes, se la paga del Estado, y por su cultura y su entusiasmo por el Frente Popular, sin duda, el valor de sus bienes, han am-
bientado y han dejado de 6,000 a 20,000 pesos a su cargo al monto de 70 años.

Diríjase a V. J. número
Frente Popular de 23 Enero 1951
el Alcalde
Gutiérrez



Para jefe interino Provincial de Responsabilidades R.
Gutiérrez

PALABRA ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
Torres de Alcantarilla

Registro número _____
Domicilio: Josefa Masarie Gisau



1084

11/16
SALUDO A FRANCO:
ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente a quanto se interesa en su tiempo, estable escrita
en fecha 16 del actual, con el honor de informar a V. S. sobre la
conducta del residente en La Encina
dada que anoto al margen y es
como sigue:

- 1º Fue simpatizante de las izquierdas y las propagaba sus ideas.
2º Votó para el Frente Popular, no representación a ningún partido.
3º No se sabe si tuviese afiliación a ninguna Organización.
4º No representó a ningún Organismo Público ni privado.
5º No realizó ningún otro encabezamiento o fomentar la virtusulidad en su
mujer.

Investigación del Movimiento

- 6º Fue Presidente del Comité en el
Barrio La Cuadra, controlando
todo mientras fue dominado por
los rojos y durante su mandato
no se cometieron atrocidades en
las personas o cosas, porque la
profesión de la Iglesia se hizo
por personal forestero.
7º No se cometieron hechos delictivos en el Barrio.
8º Se opuso activamente al Movimiento
Nacional, haciendo guardias y
obligando a hacerlo, siendo Pre-
sidente del Comité, aunque se res-
petaron amistosamente y no se cometi-
ó ningún crimen.
9º No ha estado en el Extranjero.

que reside en la localidad.

110º. Antes del Movimiento, fué muy izquierdista y decía que tenía que cesar para las izquierdas porque la hacían sufrir la pena, que es Sargento Mutilacionado de la guerra de África y durante el Movimiento se defendió a los rojos con entusiasmo y no obstante ante circunstancia es la de rehabilitación en el servicio, ignorando si ha nacido al juzgar error en la tramitación del expediente.

111º. Antes del Movimiento buena conducta y después regular.

112º. Partidario de la clase media entre los blancos y la gente del "Círculo" y por su cultura y su educación ejerció influjo entre sus convenciones, siendo el V.A.C. su más grande, pues a finales de 1939 poseía aproximadamente, teniendo a su cargo el número de 70 blancos, un mujer y tres hijos de 6, 8 y dos años respectivamente.

Dijo Justice a V.S. muchos años
Torres de Alcántara 24 de Enero de 1941
El Jefe Local

Sesión Lourdes



Dr. Juez Instructor Provincial de Santiago
Militar.

Nombre _____
Juan José Nasarre Clau



Consecuente a quanto se interesa en su respetable escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del residente en La Cuadrada que anoto al margen y se como sigue:

- 1º. Fue simpatizante de las izquierdas y las propagaba sus ideas.
- 2º. Votó para el Frente Popular, no representando a ningún partido.
- 3º. No se sabe estuviese afiliado a ninguna Organización.
- 4º. No representó a ningún Organismo Público ni privado.
- 5º. No realizó ningún acto encaminado a fomentar la situación anarcosocial.

Después del Movimiento.

- 6º. Fue Presidente del Comité en el Barrio La Cuadrada, controlando todo mientras fué dominado por los rojos y durante su mandato no se cometieron atropellos en las personas o cosas porque la profanación de la Iglesia se hizo por personal forastero.
- 7º. No es comisionado hechos delictivos en el Barrio.
- 8º. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias y obligando a hacerlas, siendo Presidente del Comité, aunque se respetaron mutuamente y no se cometió ningún crimen.
- 9º. No ha estado en el Extranjero.

que reside en la localidad.

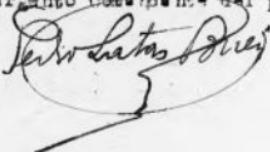
10º. Antes del Movimiento, fué muy izquierdista y decía que tenía que defender a los izquierdistas porque los habían subido la paga, que es Sargento Mutilado de la guerra de África y durante el Movimiento ha defendido a los rojos con entusiasmo y no obstante esta circunstancia se le ha rehabilitado en el sueldo, ignorando si ha habido algún error en la tramitación del expediente.

11º. Antes del Movimiento buena conducta y después regular.

12º. Pertenece a la clase media, entre los bienes y la paga del Estado y por su cultura y su situación ejerció influjo entre sus conciudadanos, siendo el valor de sus bienes, casa y fincas 9.000 Ptas aproximadamente, teniendo a su cargo al padre de 72 años, su mujer y tres hijos de 6,4 y dos años respectivamente.

Dijo que fue a U.S. muchos años.

Parlita de Alcofes 24 de Enero de 1941
El Sargento Comandante del puesto



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.
Hugueca

1.094

13

Nombré _____
Juan José Basarre Oliva

Consecuentemente a quanto se interesa en su respetable escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del residente en La Cuadrada que anoto al margen y es como sigue:

- 1º. Fue militante de las izquierdas y las propagaba sus ideas.
- 2º. Votó para el Frente Popular, no representando a ningún partido.
- 3º. No se sabe si tuviese afiliado a ninguna Organización.
- 4º. No representó a ningún Organismo Público ni privado.
- 5º. No realizó ningún acto encaminado a fomentar la situación anárquica.

Después del Movimiento

- 6º. Fue Presidente del Comité en el Barrio La Cuadrada, controlando todo mientras fué dominado por los rojos y durante su mandato no se cometieron atropellos en las personas o cosas porque la profanación de la Iglesia se hizo por personal forestero.
- 7º. No se constearon hechos delictivos en el Barrio.
- 8º. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias y obligando a hacerlas, siendo Presidente del Comité, aunque se presentaron naturalmente y no se constituyó ningún crimen.
- 9º. No ha estado en el Extranjero.

que resine en la localidad.

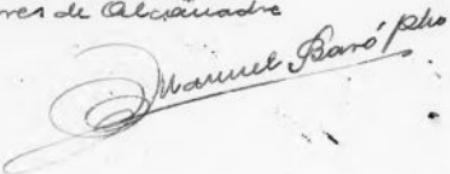
10º. Antes del Movimiento, fué muy izquierdista y decía que tenía que defender a los izquierdistas porque los habían subido la pata, que se Sargento Mutilado de la guerra de África y durante el Movimiento no defendió a los rojos con entusiasmo y no obstante esta circunstancia se le ha renombrado en el juzgado, ignorando si se ha hecho el algún error en la tramitación del expediente.

11º. Antes del Movimiento buena conducta y después regular.

12º. Pertenece a la clase media entre los bienes y la saga del Vatazo y por su cultura y su situación ejerció influjo entre sus conciudadanos, siendo el valor de sus bienes, casas y fincas 8.000 pesetas aproximadamente, teniendo a su cargo al padre de 70 años, su mujer y tres hijos de 6, 4 y dos años respectivamente.

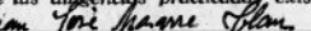
Dijo que a V.U. muchos años
delante de 1941

Bonos de Alcañadre



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Huesca

Auto. — En Huesca q. diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

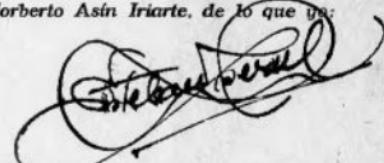
Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que  es responsable políticas

Considerando. — Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, impulables al imputado.

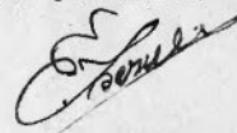
Considerando. — Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el imputado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que atude el párrafo 2º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia. — Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



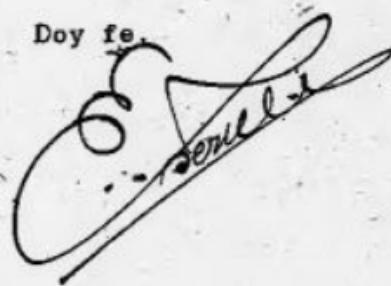


DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 165 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de junio y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



XIX



JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Catedral, 3.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 1.046 de 19 41 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plazuela de San Juan~~, el próximo dia 7 de Noviembre 1.941., a las diez y media horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 29 de Octubre de 19 41. *Anónimo*

Reciba el duplicado

Juan José Nasarre

Sr. D. JUAN JOSE NASARRE CLAU.

Torres de Alcanadre.

El secretario

Comparecencia del inculpado

De Juez JOSE NASARRE CLAU

En Huesca a diez de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 42 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Torres de Alcanadre, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al C.M.F. no había pertenecido a ningún partido político, y en las últimas elecciones, sin sentirlo en sus ideales, sino por al mero hecho de que siendo Sargento Mutilado consideraba que debía emitir su voto para el gobierno que le daba la pensión, votó en el día de agosto de 1936 se presentaron en el Barrio de la Cuadra, suburbio de Torres de Alcanadre, y lugar donde reside el declarante, elementos de los Comités de Ferials de Alcolea, Borbogal y de Torres de Alcanadre, a destrozar la Iglesia y al mismo tiempo para llenarse a los vecinos. Considerando los vecinos que así que se formara un organismo que dirigiera los destinos del agregado estarian siempre a merced de extrance, se reunieron y acuerparon formar un Comité administrativo, no consentiendo revolucionario, y con tal motivo incluyeron al depuesto por el hecho de ser Sargento Mutilado, junto con cuatro vecinos más. El Comité de referencia no actuó cometiendo hechos nictitivos, sino que por el contrario y como se ha dicho, fué para proteger a los vecinos, y a tal fin, se prestaron servicios de guardias para que no se personaran al agregado elementos extremistas de los pueblos circunvecinos. El Comité ejerció hasta la formación de los Consejos Municipales, que voluntariamente presentaron su dimisión sus componentes.

Como ha manifestado ya, el declarante es Sargento Mutilado de cuando la Guerra de África, y actualmente percibe la pensión del Estado como tal.

No se le ha seguido ningún procedimiento Militar, y no está affiliado a F.B.T. y de las J.O.N.S.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o estímativas que determina la Ley u otras análogas, manifiesta que no.

A continuación se lo hacen las prevenciones reglamentarias por S.S. quedando enterado de ellas para su exacto cumplimiento y recibe un impresión de las mismas.

Que no tiene nada más que decir.

Leído lo que en el escrito se contiene se afirma y ratifica y firma con S.S. y comigo el Secretario, de que soy fe.

Lo valida la infermación: "votó la candidatura izquierdista". Certifico.

S. S.
José Nasarre Clau

Edelviro

D. JUAN JOSÉ NASARRE CLAU

a quien se le instruye expediente de Responsabilidad Políticas con el núm. 1.084, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS

FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA		
Nom. de ellas	Valor aproximado	Nom. de cabezas	Especie	Valor aproximado
Tres	3.000	Dos	Mular	4.000
		Uno	Ayonal	400
Una	1.000	Total.....		4.400

Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 8.400

BIENES DE SU CÓNYUGE

FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA		
Nom. de ellas	Valor aproximado	Nom. de cabezas	Especie	Valor aproximado
Total.....				

Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAZ EN SU PODER: (1)

Un campo de una hectárea, de secano, valor aproximado 1.000 pts., propiedad de su padre Roque Nasarre Budíos, que reside en Luequadrada (Luesia), y que posee por vivir con él que suscribe el referido propietario, quien no la puede cultivar directamente dada su avanzada edad de 75 años.

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,**QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)**

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Padre	73	No trabaja	_____	_____	_____
Esposa	34	Sin labores	_____	_____	_____
Hija	6	—	_____	_____	_____
Hijo	6	—	_____	_____	_____
Hija	3	—	_____	_____	_____

Burgos, a 7 de Noviembre de 1941

(Firma y rúbrica)

Juan Nasarre

(1) Describase CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residiendo del de mismo.

(2) Indiquense naturaleza, condición, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su nombre caso, mencionarse al jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

10
DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA:

JUAN JOSE NASARRE CLAU

Expt. n° 2.775

3 fincas rústicas.....	3.000	I tas.
1 urbana.....	1.000	id
2 ós mulares.....	4.000	idq
1 asnal.....	400	id
bienes de otras personas		
1 rústica.....	1.000	id
TOTAL.....	9.400	id

No tiene deudas.

El dia 7 de Noviembre de 1.941.

JUAN JOSE NASARRE.
(Fotocopia)



Los abajo firmantes; naturales y vecinos de Sacandrade ¹⁰~~muy~~
225 de este, con el debido respeto y consideración para aclarar la
actuación del vecino Juan José Masarré Clav. exponen:

- 1º Que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional no estuve afiliado; a ningún partido Del Frente Popular; ni hice en ningún momento propaganda política por éllo y no ocupo cargo al guno.
- 2º Que dentro del alzamiento; y ante el peligro que el pueblo corría; tanto las personas; como los bienes; y la amenaza constante de que los pueblos vecinos estaban en Colectividad; lo que suponía la pérdida de las cosechas de las personas de Derecha; Del pueblo por tenerlas en otras terminaciones Municipales; ya colectivizadas; se acordó reunir a todos los vecinos del pueblo que se encargara de dichos asuntos el vecino Juan José Masarré Clav; para así evitar la desaparición de algunas personas; registros; detenciones; y perdidas de los bienes; lo que se cumplió completamente; pues las personas que faltaron a las detenciones no hubo; registros tampoco y los bienes cada uno si los llevó a su casa.
- 3º Que la actuación del citado vecino; De común acuerdo entre todos empezó a fines de Agosto de 1936 y terminó en Diciembre de 1938 al formarse los consejos Municipales; no obstante que in los demás pueblos vecinos continuaron en Colectividad durante todo el dominio rojo; o sea hasta fines de Marzo de 1938 lo que prueba de una clara y terminante; que una vez desaparecidos los peligros que esto tan pequeño pueblo; actuó voluntariamente y de común acuerdo entre todos en su cargo; haciendo entrega de todo; al su tiempo y clara actuación en favor de los vecinos y sus intereses; durante el tiempo que duro su cargo;

2111

fumemos con las demás autoridades locales el presente documento para que en todo momento pueda hacer el uso que dicho escrito necesita.

Sacramadra 3 de Noviembre 1941

Miguel Naval Clavero

Pablo Naval Clavero

Miguel Naval Bermejo

Jalino Puyuelo Gotorre

P. O. ple
Agustín Puyuelo

P.D. Antonio Latorre

José Varas Pérez

Pablo Sacal

Juan Esteban

Certifico, que el escrito
que pongo contiene esto
de lo que interesa al escrito

el Alcalde y las firmas
firmadas don Valentín



Bencarco

El infraservido Cura Ecclésico de La Almudena, Enviado a la vez
de la Parroquia de San Valentín de Sacramadra, ambas de la Diócesis
de León, Provincia de Zamora.

Certifico: Que a partir del catorce de Octubre de mil nove
cientos treinta y nueve estoy encargado de este perteneciente de
Sacramadra, consciente perfectamente a Don Juan José
Varas Pérez, quien a mi juicio es una buena persona,
habiendo cumplido con el precepto de Confesión y Comunión
pasadas este año, según consta en este archivo parroquial.
y además, según informes de personas fiduciadas en el
pueblo de Sacramadra no se hubiera destruido la Iglesia
sin hubieran venido a realizarlo individuos de Berbel y
pueblos del alrededor. Finalmente, puedo asegurar,
por referencias, que cuanto se menciona en el documento
adjunto es cierto, a no ser que hubiera alguna otra cosa
no mencionada, que ignoro, no obstante pronunciando
en duda que así sea.

para que conste expedido la presente en Sacramadra, en
que firmo y sello a cuatro de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Carmelo Fernández
Pbro.

22 16

En el extremo este del pueblo se encuentra la -situación-
en la que se levanta un edificio de piedra en
el que se observa claramente el escudo de la
Repub-lican-dad en el centro de la fachada. Se
trata de una casa que pertenece al **ILMO. SR.**
JUAN JOSE NASARRE CLAU, mayor de edad, casado, natural y veci-
no de Lacuadrada (Huesca) contra quien se instruye por ese Juz-
gado expediente número 1.084, ante V.I. comparezco y como mejor
proceda tengo el honor de decir:

Que haciendo uso de la prerrogativa que me concede el
artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1.939, propongo para que se practique la correspon-
diente prueba testifical en el referido expediente a los si-
guientes señores:

Antonio Toro Ginestra.
Miguel Naval Bernardo.
José Nasarre Berroy, y
Dionisio Escartín Ordóñez.

todos ellos vecinos de Lacuadrada y con capacidad jurídica
basta-n-te.

Al propio tiempo, y para que pueda servir de elemento
de juicio en la resolución que en su día dicte ese Juzgado en
las actuaciones que nos ocupan, me permito exponer a V.I. que
de las TREINTA Y UNA firmas que avalan el escrito que entregué
a S.S. en el momento en que me fué recibida declaración, DIEZ
Y SEIS de ellas, corresponden a la totalidad de los cabezas de
familia del pueblo de mi residencia.

Huesca, 7 de Noviembre de 1.941.

Juan Nasarre

Ilmo. Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades
Políticas.

H U E S C A -

Diligencia.- En Huesca a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se une al expediente de su razón los informes de las autoridades, la declaración jurada de bienes y escritos en descargo presentados por el encarcelado, y de orden de S.S. se curga carta-orden al Juez Municipal de Torres de Alcántara para que preste información testifical tassacion pericial de los bienes e interrogar a las personas interesadas en la prueba. Doy fe.

E. Solís

O T R A .- a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se unen a continuación las actuaciones practicadas por el Juzgado Municipal, en cumplimiento del precedente acuerdo; certifico.

E. Solís

Expte. N° 1.084

Por providencia de hoy dictado en el expediente de Responsabilidad Políticas instruido contra JUAN JOSÉ NASARRE CLAU ha acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el LAZO DE SIETE DÍAS, y sin interrumpir a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado Junto con la presente una vez efectuadas.

Atentos a lo Whistler P.M.
Juez Instructor Provincial

Mr. Juez Municipal de TORRES DE ALCÁNTARA

-0-0-0-0-0-0-

declarar declaración a tres vecinos de reconocida selencción moral, y afectos al Ayuntamiento, a tenor del siguiente interrogatorio:

1º Generales de la Ley.

2º Si les consta si había pertenecido a algún partido político, en su caso, indiquen en cual, hasta qué fecha mantuvo la filiación y si ostentó algún cargo en la directiva del mismo.

3º Si les consta que al votar la candidatura Izquierdista hizo alguna clase de propaganda para el Frente Popular y si exteriorizaba sus ideales en conversaciones.

4º Indiquen el por qué les consta que formó parte del Consejo Municipal del Barrio de la Cuadrada, dando todos los pormenores de su actuación, tanto si le son favorables como contrarios.

5º Manifieste si les consta que haya tomado parte en alguna clase de hechos delictivos, tales como requisas, robos, saqueos, incusaciones, detenciones, denuncias.

El Sr. Juez hará otras preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos.

-0-0-0-0-0-0-

Requerirá a los vecinos del Barrio de la Cuadrada

Sres ANTONIO TORO GIRESTRA, MIGUEL NAVAL BERBAROS, JOSÉ MASARRE BAROY Y DIONISIO ESCARTIN ORUS, testigos propuestos en descargo por el imputado, a los cuales interrogara igualmente a tenor del precedente cuestionario y al final el Sr. Juez emitirá un informe de los mismos con relación a su afección al Movimiento Nacional.

-0-0-0-0-0-0-

Designaré V, tres vecinos, que si lo estime oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden, quienes tasarán los bienes pertenecientes al imputado, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o RIQUEZA PECUARIA, e indicando al final el valor global de cada clase, en Pesetas.

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Lacaña

Por recibido el precedente exhorto, cumplisse cuanto en el mismo se interesa; y disponiéndose en él que se reciba declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral y afetos al Movimiento; y que tres vecinos también, tassen los bienes pertenecientes al imputado Juan José Masarre Blas, en la forma que se indican, se nombran para la práctica de dichas diligencias a los vecinos de este pueblo D.Dionisio Escartín Oros y D.Pablo Naval Claverol y D.Francisco Gómez Berenguer, a los que

se les citará para que el día 17 del corriente a las 14 horas, comparezcan ante este juzgado para rendir declaración y hacer la tasación de los bienes que la presente se refiere.

Verificado que es en todo, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acuerda y manda - José Lacaña Benítez, Juez Municipal de Torre de Alcanadre a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El secretario

José Lacaña Juan Esteban

MILÉSIMA BOCINA Para hacer constar que se ha dado orden al Alcaldía de este juzgado para que haga las citaciones a que se refiere la anterior providencia, lo que certifica.

J. Lacaña

DECLARACION DE
LOS TESTIGOS Y
TASACION DE LOS
BIENES QUE FUERON

Juan José Masarre Blas

En Torre de Alcanadre a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Dr. Juez Municipal del mismo D. José Lacaña Benítez, asistido de mi el secretario, comparecieron: Dionisio Escartín Oros, de profesión de ganado, estando casado y profesional labrador y Pablo Naval Blas, Negrón de 37 años de edad, sin casado y profesión labrador y Francisco Gómez Berenguer de 42

estado carado y profesión ladrador, ambos naturales y vecinos de torres de alcaudete.

Al sr. Juez les recibió juramento en forma legal y después de prometer decir verdad en cuanto se les preguntó, manifestaron llamarse como ya quedó dicho y ser de las circunstancias expresadas y que no han estado procesados.

La misma autorizó los enteros de la precedente carta orden y de los extremos sobre los que ha de versar su declaración, los cuales constan por orden numerado de preguntas, a las que habrán de atenerse y contestarán, una por una, enya contestación llevará el sismo número que contiene la carta orden el extremo sobre el que debeclarar.

Sién enterados, manifiestan:

A la 1^a: Que conocen al inculpado Juan foretbarre Blair y que no les comprenden ninguna de las generalidades de la ley.

A la 2^a: Que entre del movimiento no estaba afiliado a ningún partido político ni bien era de izquierdista, pero que durante la dominación roja estuvo afiliado a la U. G. C. hasta la liberación.

A la 3^a: Que no tienen noticias de este extremo.

A la 4^a: Que entre los dirigentes de la vecindad, fueron un auxilio y lo nombraron presidente, y que en su actualidad no tienen juicio, que no se distinguio en nada.

A la 5^a: Que no les consta haya tomado parte en ninguna clase de requietas, robos, saqueos, incalculaciones, desviaciones, enajenaciones ni desmanes; si bien hay de tener en cuenta que durante su cargo de presidente se llevó con uno de los campanas de la torre, en lo que desde luego le atribuyen intervención.

FACSIMIL DE LOS BIENES DEL INICLUDADO A QUE ESTAS
DILIGENCIAS SE REFIEREN

Los mismos declarantes, nombrados también para la tracción de los b'nes que posee el inculpado Juan Jose Ramon Blau manifiestan.

Que este, posee de derechos 5 fincas rurales y 2 urbanas, así en concepto de fincas rurales 2 casas de vivienda rural, una arma, dos caballos y 2 lanares.

Que resumiendo el valor que según su saber y entender tienen en la actualidad los expresados bienes, lo aprecian como sigue:

El total de sus fincas rurales	<u>5.000</u>	pesos
Item de idem de las urbanas.....	<u>3.000</u>	"
Item de idem de pecuaria.....	<u>2.500</u>	"

Total 15.500 pesos

Asimismo hacen constar que el referido inculpado cobra del Cuerpo de Invalídos como Tercero que es de este Cuerpo una paga mensual que no aproxime a quinientas pesos, pero aunque no llega a dicha cantidad, se aproxima a ella.

Que nada más tienen que decir y que lo demás es lo que saben en lo que respecta y respetan y firman con el Dr. Juan y Secretario que certifica:



X Pablo Naval

X Jamino Oña

X José Llacasa

Juan Bustos

PROVIDENCIA / cumplimentadas en su primera parte las res-
 Juez / puestas diligencias, cumplase cuanto se ordena
 Sr. Lacasa / en su parte segunda. A cuyo fin se ci-
 taré para el día de mañana a las once horas
 a los vecinos de la curia Antonio Toro
 Pinestra, Miguel Naval Bernardo, José Masarre
 Beroy y Dionisio Sacristán Cruz a efectos
 de que rinden la declaración que se interesa;
 verificando que sea todo devolvase a su
 procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerda yanda yo, José Lacasa Benítez, Juez
 Municipal de Torres de Alcañiz de acuerdo a dictácte de noviembre
 de mil novecientos cuarenta y uno.



José Lacasa
F. N. M.
El Secretario
Juan Cañada Bro

DILIGENCIA/ quedan hechas las citaciones a que la anterior
 providencia se refiere, por conducto del alquicil de
 este juzgado, de que certifico.

J. Cañada Bro

DECLARACION DE TESTIGO JOSE PINESTRA

en torres de Alcañiz e dictácte de noviembre de mil
 novecientos cuarenta y uno: ante el Dr. Juez Municipal
 del mismo D. José Lacasa Benítez, asistido de mi el Se-
 cretario, compareció don Antonio Toro Pinestra, de 42
 años de edad, estado casado y profesión labrador, natural
 y vecino de esta localidad y domiciliado en el Barrio
 de Lucas Arana.

El Sr. Juez le recibió juramento en forma y después de
 prometer diría verdad en lo tanto se le preguntó, dijo
 llamarse como guida dicho y ser de las circunstancias e
 expresadas, y bien enterado sobre los extremos que tie-
 ne que declarar y uno por uno de los puntos de su in-
 terrogatorio, contestó:

A la primera: Que conoce a Juan José Masarre Olau y que

no le comprenden ninguna de las generales de la
 Ley:

A la 2^a: que el citado Masarre Olau, antes del glo-
 rioso Movimiento Nacional, no sabía estuviese
 afiliado a ningún partido político ni organiza-
 ción sindical, pero que era izquierdista y que
 durante la dominación Marxista en este zona, es-
 tuvo afiliado a la U. G. T. si duya organización
 permaneció hasta que este pueblo fue liberado.

A la 3^a: Que no sabe si al votar la Candidatura de iz-
 quierdes hizo propaganda de ella, pero que de es-
 to no ha oido hablar nunca.

A la 4^a: Que le consta que formó parte del consejo
 municipal de Alcañiz, en su cargo de presi-
 dente, y que para esto fueron los elementos de
 izquierdas de Alcañiz los que reunidos, le
 nombraron; pero que durante su desempeño del car-
 go dicho, su actuación fué buena, sin que se pue-
 da decir lo contrario.

A la 5^a: Que no le consta haya tomado parte durante
 la dominación marxista, en ninguna clase de hecho
 delictivos, tales como réquisas, incitaciones,
 asesinatos y destrucciones; pero que si siendo
 el presidente, se llevaron una de las campanas
 de la torre de esta localidad, la que no ha sido
 de restituida.

Que es quanto puede decir y que lo dicho es lo
 que sabe en lo que se afirma y ratifica y firma
 con el Dr. Juez Y Secretario que certifica.



Antonio Fox
José Lacasa
Juan Cañada Bro

DECLARACION DE MIGUEL NAVAL BERNARDO

Seguidamente y ante la misma autoridad, compareció D. Miguel Naval Bernardo, de 50 años de
 edad, estado casado y profesión labrador, natural
 de esta localidad y residente en Alcañiz.

Previo el juramento en forma, prometió decir
 verdad en cuanto se le preguntó y bien enterado

de los extremos sobre los que ha de versar su declaración, contestó.

A la 1^a/ Que no le comprenden ningunos.

A la 2^a/ Que no le consta hubiese pertenecido, el acusado, a ningún partido político ni sindical antes del Glorioso Movimiento Nacional, pero que era izquierdistas y durante la dominación marxista se afilió a la U. G. T. en donde estuvo hasta la liberación de este pueblo.

A la 3^a/ Que sabe que al votar la candidatura de izquierdas no hizo ninguna clase de propaganda ni tampoco le consta que la exteriorizara en conversaciones.

A la 4^a/ Que el nombramiento de Presidente del consejo Municipal de Lacuadra, cuyo cargo ejerció, se lo hicieron entre los izquierdistas de dicho pueblo, proponiendo al acusado para que lo desempeñase y que durante el desempeño de este cargo, su actuación, fue buena, ya que no se cometieron ninguna clase de asesinatos, robos ni inclemencias, como tampoco cabe de denuncia alguna contra nadie.

A la 5^a/ Que no sabe que al acusado haya tomado parte en hechos delictivos, como asesinatos, detenciones, detenciones, robos, inclemencias ect; pero que si sabe que durante su actuación se llevaron una de las campanas de la torre de este barrio, la que no ha vuelto a recuperarse, aun que cree que el día en que dicha campana fue sacada, no estaba en el pueblo.

Que nada más tiene que decir y que lo dicho es lo que sabe en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

José Miguel Vázquez
José Hacasa *José Vázquez*
DECLARACIÓN DE JOSÉ VÁZQUEZ BERÓN

Seguidamente ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció José Vázquez Berón, de 39 años de edad, casado, labrador, natural de esta localidad y residente en Lacuadra.

Previo y legítimamente juramentado, prometió decir verdad en cuanto se le pregunte y a preguntas so-

bre los extremos que ha de declarar, contestó.

A la primera/ Que conoce al acusado y que no le comprenden ningunos de las generales de la Ley.

A la 2^a/ Que este citado Vázquez Berón, era izquierdista antes del Glorioso Movimiento Nacional, pero que no sabe que estuviese afiliado a ningún partido político ni Organización Sindical; pero que durante la dominación marxista en esta zona se afilió a la U. G. T. en donde permaneció hasta la liberación.

A la 3^a/ Que en relación con si hizo propaganda izquierdista al votar esta candidatura, puede decir que no debió ser así, ya que de lo contrario se habría comentado el hecho, y hasta se ha dicho de ello.

A la 4^a/ Que ejerció el cargo de presidente del consejo Municipal de esta localidad, en virtud de que los izquierdistas del pueblo se reunieron, durante la dominación roja, y le nombraron para el desempeño de dicho cargo; y que durante el tiempo que lo desempeñó, su actuación, a juicio del que declara, fue buena, pues a nadie se atropeló ni denunció por nada.

A la 5^a/ Que durante el mandato del acusado, se llevaron de la torre de este pueblo, una de las campanas que tenía, la que no ha sido recuperada; pero que no sabe que se mezclase el acusado, en hechos delictivos, como asesinatos, detenciones, detenciones, inclemencias, inclemencias robos ect.

Que es quanto tiene que decir y que lo dicho es lo que sabe en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

José Vázquez
José Hacasa *José Vázquez*
DECLARACIÓN DE DIONISIO ESCARTÍN ORÚS

Seguidamente ante la misma autoridad, compareció Dionisio Escartín Orús, de 54 años de edad, casado, labrador y vecino de esta localidad, residente en Lacuadra.

Previo juramento en forma manifiesta llevó a

como queda dicho y ser de las circunstancias expresadas y a preguntas contestó:

A la 1^a/ Que no le comprenden.

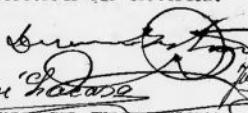
A la 2^a/ Que el imputado, antes del Glorioso Movimiento Nacional, no estaba afiliado a ningún partido político, pero que era izquierdista: que durante la dominación roja en esta zona, estuvo afiliado a la U. G. T. hasta que este pueblo se libró.

A la 3^a/ Que no sabe si al votar su candidatura izquierdista hizo propaganda de ella.

A la 4^a/ Que fué nombrado presidente, durante la dominación roja, en una reunión que tuvieron los izquierdistas de Lacunada, y que su actuación fué normal, pues no sabe que se distinguiera en nada.

A la 5^a/ Que no le consta haya tomado parte en ninguna clase de hechos delictivos, asesinatos, denuncias ni detenciones, robos ni saqueos; pero que si que durante su actuación de presidente se llevaron una campana de la torre, en lo que como tal presidente, le atribuye intervención. Que esta campana no ha sido recuperada.

Que nada más tiene que decir y que lo dicho es lo que sabe en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y secretario que certifica.



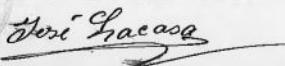
APORTES DEL JUZGADO MUNICIPAL

El Juez municipal que suscribe, en relación con la personalidad de los cuatro depONENTES, tiene el honor de informar:

Que conoce a los cuatro declarantes de la 2^a parte de estas diligencias, los cuales, han sido siempre de derechos, si bien, y por no haberlo, no estuvieron afiliados a ningún partido político.

Son personas a quienes considera afectas al Glorioso Movimiento Nacional.

Añado informe en torras de "Iernadre a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



* **Auto.** - En ~~treinta y~~ treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

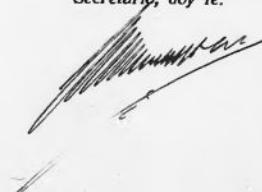
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 26 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio _____ de las actuaciones.

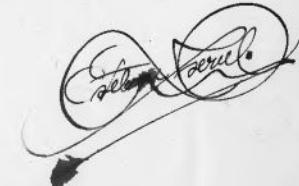
Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y reanitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron convenientes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el ~~RRRRRRRRRRRRRRRRRR~~ Secretario; doy fe. ~~RRRRRRRRRRRRRRRRRR~~ Norberto Asín Yriarte.





Ilmo. Sr.: 29 23

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2775 seguido contra JUAN JOSE MASARRE CLAU vecino de TORRES DE ALCÁRAZ, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8.)

• Gran simpatizante de los ideales izquierdistas, olvidando de los mismos y propagandolos, así como votando a la candidatura del Frente Popular. Fue Presidente del Comité del Barrio de la Caudada, no cometiendo ningún hecho delictivo durante su mandato, haciendo solamente prestar servicios de guardia.

BIENES; por un valor total aproximado de 9.000 Pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 12) y
EL INCULPADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA: (Fol. 12 y 15)

Que votó la candidatura izquierdista en las últimas elecciones por el mero hecho de que siendo Sargento Mutilado debía emitir su voto para el Gobierno que le daba la pensión. Ante las amenazas de Comités de pueblos vecinos y para hacer frente a los mismos, los vecinos del Barrio acordaron formar un Comité administrativo, y designaron al encartado como Presidente del mismo por ser el elemento más caracterizado debido a su situación de Sargento Mutilado, y que si se prestaron servicios de guardias eran para que no se personaran al agredido elementos extremistas.

BIENES; por un valor global de 8.400 Pesetas.

FAMILIARES; padre, esposa y tres hijos menores de edad.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCULPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 12, 14, 16, 19vto.)

Consiste en escritos y declaraciones interesadas 20 y 21, por el encartado de los que se llega a conclusión de que corroboran los informes de las Autoridades.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 18 y 19.)

Muyavemente los testigos informan de que el encartado era de ideal izquierdista y que por los elementos de izquierdas fue nombrado Presidente del Comité; se afilió a la UGT; su actuación no fue mala.

Tasados pericialmente los bienes se les calcula un valor global de 15.750 Pesetas, percibiendo además una pensión mensual que se aproxima a 500 Pesetas debido a que el encartado pertenece al Cuerpo de Invalidos del Ejército.

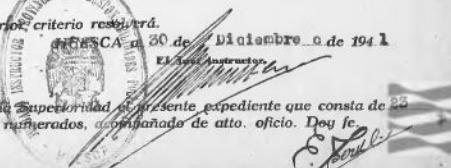
El Instructor que suscribe considera que JUAN JOSE MASARRE CLAU, incurso en los apartados e) y c) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Diciembre año de 1941

EL Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 25 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe



-16- 2024-07-16

30

consists of no commercials, manufacturer's releases and no advertising news. - riffler effect has eliminated all of the usual news items, except for his own comments on questions of war-time tax relief, the situation in Latin America, submarine warfare, changes in defense priorities and the national debt. He considers it best policy not to repeat

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos

1

Wendy

PROVIDENCIA. — Zaragoza de seint de Enero de mil
novecientos cuarenta y seof

La anterior comunicación, úñese a los autos de su razón, acúsesela recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Este documento se considera conforme al establecido en el art. 5º nº 1. AÑO 1939

ESTADO SPANISH
GOVERNMENT
Ministry of Justice

ESTADO SPANISH
GOVERNMENT
Ministry of Justice

Este escrito responde a la causa que a su vez responde a los siguientes hechos:
que como su autor no obstante que las personas que lo han hecho sufrido
necesidad de establecerse en la ciudad y cerca de

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. José Martínez
Vocales

D. José Martínez
D. Arturo Juárez

Zaragoza Veinticinco de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José Martínez, José Martínez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo balla / presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la presente Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Martínez, o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirigirse carta orden al Cuerpo de la Guardia Civil de que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Martínez
Antonio Gutiérrez Martínez
Luis M. Martínez

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

8.775

Juan José Marín Gómez
casado, labrador.

Torres de Alconada

Simpaticante de los ingobernados, entre los q. estaba considerado,
si bien no consta su afiliación a ningún partido, votó a favor del F.P.,
y una vez iniciado el G.M.R. fue nombrado P.D. del Comité, si bien
durante su mandato no consta se cometieran bajas delitos.

Es casado, vive con su padre, esposa y 8 hijos menores.
Parece fincas urbanas, rústicas y semirústicas valorado
anteriormente todo ello en 15.150.
I / III Describe una pensión apropiada de 500 pts.
E. c. a. mencionadas como Jefe de Familia.

6 años y
padre de
(6 nietos)

Nota: Parece ser q. en el pueblo han
practicado mal efecto sucesos rehabilitada tal pensión
y creen q. habrá que corregir el aspecto de rehabilitación.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Jose Luis Pintado
VOCERO
Manuel Díaz
Juan Carlos García

Zaragoza de Agosto

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Juan José Narvaez, vecino de Borja de Nájera aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto culpable

posee una persona apropiedad de 800.
 posee Juan Díaz y posee lunes cuartos
 y tabacos con un valor de 18.450 ptas
Otros 5

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Juan José Narvaez de Borja de Nájera por insolencia del culpable, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo recordaron y firmaron los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Jose Luis Pintado Manuel Díaz

Juan Carlos García
funcionario

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firme, de que como Secretario, certifico.

(Signature)

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

(Signature)

A.9.26.308

R de n.º 48.- 1942
24

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

*Juan José Marañón
Elas*

Raimo de:

Torres de Alcañiz

Con fecha 8 de Agosto del corriente año se ha dictado por éste Tribunal auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el anotado al margen.
Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y notificación al interesado con devolución de la presente y diligencias de cumplimiento para constancia en ésta.

Dijo guarda a V.S. muchos saludos.

Huesca 12 de Agosto 1942



francesco
Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de

Jaricenté



PROVIDENCIA JUEZ Sarifena a trece de Agosto de mil novecientos
Sr. PENA VERAGUER. cuarenta y dos.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden; registrase y para su cumplimiento diríjase carta orden al inferior de Torres de Alcanadre y una vez devuelta cumplimentada unsase la diligencias a la precedente y llevase todo a la Superioridad acompañada de atenta comunicación dejando nota y sin necesidad de nuevo trámite.

Lo guardo y firma S.S. de que doy fe.

Franco P. Verager *Francisco P. Verager* *Antonio Panizo*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado: doy fe.

Antonio Panizo



36

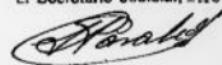
SR. JUEZ MUNICIPAL DE TORRES DE ALCÁZARES.

35

Expediente de En virtud de lo acordado por el
Responsabilidades Sr. Juez de Instrucción de este Partido
Políticas. Contra en la causa del margen, dirijo a V.
Contra Juan José Nasarre Clan. la presente a fin de que a la mayor
De Torres de brevedad ordene la práctica de las di-
Alcazare. ligencias que luego se expresarán,
acusando previamente recibo de la pre-
senté, y devolviéndola cumplimentada
a la mayor brevedad y siempre antes
de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarifena 13 de Agosto de 1942.
El Secretario Judicial, Intº.



DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que se notifique en legal forma al expedientado JUAN JOSE NASARRE CLAN, vecino de esa localidad, que por auto de fecha 8 de Agosto ultimo, dictado por la Superioridad, fue sobreseído su expediente de responsabilidades políticas.

PROVIDEN-



CIA/ Por recibida la precedente carta orden cumplase cuanto en ella se interesa, y hecha la notificación que se ordena, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerda y manda D. José Llacasa Pendicho, Juez
Municipal de Torras de Alcamde a veintiuno de Agosto
de mil novecientos cuarenta y dos.



P. S. N.
El Secretario
José Llacasa *Juan Cañete*

NOTIFICACION/ Seguidamente yo el Secretario de este juzgado, teniendo presente a Juan José Narvaez Blau de esta vecindad, le notificué que por auto de 8 de Agosto ultimo la Superioridad, fue sobreseido el expediente de responsabilidades que contra él se seguía.

Queda notificado y atestado a título nombrado de que certifico.

Juan José Narvaez
Julián Cañete

DILIGENCIA/ Cumplimentadas, se devuelven a su procedencia por el conducto de sumisión de que certifico.



Diligencia. Santander 14 Sept 1952. Se devuelven a la superioridad con atenta consideración, sus fe. *Rodríguez*

B. 9379041

Recibido.

Juan José Narvaez Blau
de
Torras de Alcamde



Ilmo. Señor.

Creo al fin de oírlos e
ellos solamente a diligencia
en estos autos que se realizó
con fecha 12 de Agosto, diligencia
del expediente relativo al con-
ducto del mismo.

Estoy dando a V. sus más allá,
saludando a 14 de setiembre 1952.
A. J. de P. V. R. V.

A. J. de P. V. R. V.



videncia del Juez } Huancayo, catorce de mayo de mil novecientos
nueve. P. Gómez sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cumplase lo ordenado.

Lo mando y firmo con fe.

R. M.



Diligencia. — Seguidamente se cumple lo acordado. Con fe.



B. 9,378,428



18

X